



Medellín, miércoles 28 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.849

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO ORDENANZAS DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
40	Diciembre 27	3	43	Diciembre 28	23
42	Diciembre 28	8	44	Diciembre 28	32

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **40**
Fecha: (**27 DIC 2022**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA- SECRETARÍA DE TURISMO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, en las Leyes 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, en la Ordenanza 28 del 2017, el Decreto Reglamentario 2767 del 28 de diciembre de 2012.

ORDENA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN

SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias, para Adicionar y prorrogar el contrato 4600014567 cuyo objeto es “Realizar aplicación de vacuna antirrábica para caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia, producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 450.000.000), provenientes de recursos del fondo 0-SP3033, con cargo a la vigencia fiscal 2023, así:

VIGENCIA 2023: \$ 450.000.000

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias, para Adicionar y prorrogar el contrato 4600013833 cuyo objeto es “Apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles, producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por la suma de MIL

1

↖



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

↗

932

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.300.000.000), provenientes de recursos de los fondos 0-SP3033 y 0- OI2643, con cargo a la vigencia fiscal 2023, así:

VIGENCIA 2023: \$ 1.300.000.000

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias, para Adicionar y prorrogar el contrato 4600014548 cuyo objeto es "Controlar el desarrollo de acciones de los componentes de la dimensión 6 vida saludable y enfermedades emergentes, emergentes y desatendidas: programa control de Tuberculosis, eliminación de lepra, Infecciones asociadas enfermedades a la atención de salud (IAAS) e Infección Respiratoria Aguda (IRA) en el marco del Plan de Salud Pública, en el Departamento de Antioquia, producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social" por la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES, CIENTO VEINTIDOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 702.122.942), provenientes de recursos de los fondos 0-SP3033 y 0- SP3153 , con cargo a la vigencia fiscal 2023, así:

VIGENCIA 2023: \$ 702.122.942

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales que superan el periodo de gobierno, para ejecutar el "Mantenimiento y operación del proyecto túnel Guillermo Gaviria Echeverri, sus vías de acceso y conexiones en el Departamento de Antioquia, en sus tramos no.1 y no.2", por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$592.521.616.603), provenientes de recursos del fondo 0-8115, con cargo a las vigencias fiscales 2025 – 2026 – 2027 – 2028 – 2029 – 2030 – 2031 – 2032 – 2033 – 2034 – 2035 – 2036 – 2037 – 2038 – 2039, así:

VIGENCIA 2025	\$	23.737.845.269
VIGENCIA 2026	\$	28.736.637.730
VIGENCIA 2027	\$	29.479.582.803
VIGENCIA 2028	\$	31.483.889.166
VIGENCIA 2029	\$	32.340.087.389
VIGENCIA 2030	\$	34.768.174.191
VIGENCIA 2031	\$	39.020.774.013

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 40		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

VIGENCIA 2032	\$	41.461.342.223
VIGENCIA 2033	\$	42.171.748.828
VIGENCIA 2034	\$	44.778.310.714
VIGENCIA 2035	\$	44.987.993.474
VIGENCIA 2036	\$	47.966.990.207
VIGENCIA 2037	\$	48.216.393.754
VIGENCIA 2038	\$	51.056.912.429
VIGENCIA 2039	\$	52.314.934.413

PARÁGRAFO: Todos los valores expresados corresponden a pesos corrientes. Estas Vigencias Futuras se expiden usando como supuestos las variables macroeconómicas proyectadas para la construcción del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023 – 2032 certificadas por la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia con radicado No. 2022030270448 del 5 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 5°. El Gobernador del Departamento de Antioquia queda facultado para:

1) Establecer los movimientos presupuestales en los rubros requeridos, 2) Celebrar los contratos y convenios necesarios para ejecutar los recursos comprometidos para la operación y mantenimiento del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri, sus vías de acceso y conexiones, 3) Autorizar el compromiso de vigencias futuras en los términos y condiciones que se disponen y en los montos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

SECRETARIA DE TURISMO

ARTÍCULO 6°. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias, para prorrogar el contrato Nro 4600014408 cuyo objeto es "Apoyar la operación logística en el marco del programa Antioquia es Mágica de la Secretaría de Turismo de Antioquia", por la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.300.000.000), provenientes de recursos del fondo 0-1010, con cargo a la vigencia fiscal 2023, así:

3

h



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

✓

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

VIGENCIA 2023 \$ 1.300.000.000

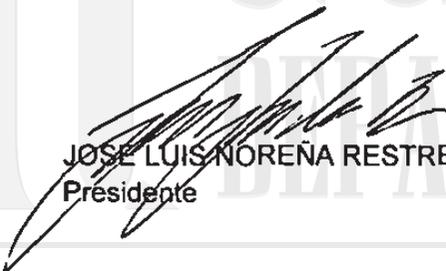
ARTÍCULO 7°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para asumir compromisos de **Vigencia Futura Ordinaria**, para prorrogar el contrato Nro 4600013928 cuyo objeto es "Acompañamiento a la ejecución de los planes, políticas, programas y proyectos de la Secretaría de Turismo", por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$200.000.000)**, provenientes de recursos del fondo 0-1010, con cargo a la vigencia fiscal 2023, así:

VIGENCIA 2023 \$ 200.000.000

ARTÍCULO 8° La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Presupuesto, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 9°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de Diciembre de 2022


JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente

4



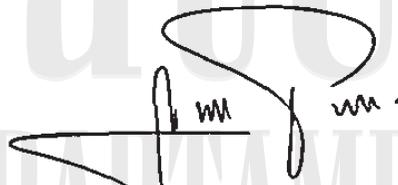
Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 23 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 DIC 2022

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 40 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - SECRETARÍA DE TURISMO".


JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador (E)


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC188/1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 42
(28 DIC 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adopta la Política Pública Indígena de Antioquia, la cual tiene por objeto garantizar en el marco de las competencias departamentales el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas de Antioquia, asegurando la adaptación institucional requerida para el fortalecimiento de la diversidad política, cultural, social, económica, territorial y ambiental de sus comunidades, implementando un enfoque diferencial indígena, de derechos, de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA. La presente Ordenanza será aplicable en todo el territorio del departamento de Antioquia. Son sujetos de derechos de la aplicación de la presente política, todos los grupos poblacionales y las personas pertenecientes a los pueblos indígenas ubicados en el territorio del departamento de Antioquia, sin distingo de sexo, edad, orientación sexual, lengua, religión, forma de organización política.

ARTÍCULO 3°. APLICABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La política pública indígena de Antioquia, será aplicable para todas las entidades, institutos y organismos adscritos y vinculados al Conglomerado Público Departamental con competencias misionales de carácter sectorial, encargadas de atender y promover los derechos de las poblaciones y contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida, sociales, económicas, política y culturales en el territorio departamental. La política pública se constituye en un instrumento político y técnico para la coherencia y la coordinación vertical y horizontal de carácter gubernamental.

1



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

La política pública indígena de Antioquia es un referente para el diseño de planes, programas, proyectos y toda clase de acciones dirigidas a los pueblos indígenas ya sean estas de carácter público, privado, no gubernamental y de cooperación.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Principio de Unidad: El ejercicio organizacional de los diferentes pueblos indígenas de Antioquia más allá de las diferencias culturales ha estado caracterizado por la unidad, por lo tanto, las acciones que se desarrollen en el marco de la presente política pública en ningún momento atentarán contra el desarrollo del presente principio. El Conglomerado Público Departamental promoverá el fortalecimiento de la unidad y la mayor integración de los pueblos y las comunidades.

Principio de la Diversidad e Integridad Étnica y Cultural. El Conglomerado Público Departamental reconoce y protege la diversidad étnica y cultural y garantiza el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de los pueblos indígenas en Antioquia como individuos y sujetos colectivos de especial protección constitucional.

Principio de la Interculturalidad. El Conglomerado Público Departamental garantizará un ambiente de respeto y convivencia entre todos los habitantes del departamento y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores, aportes y tradiciones de cada uno de estos grupos, así como el respeto recíproco y solidario entre los mismos.

Principio de la Representación Colectiva. Priorizando su autonomía, las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas serán protegidas y respetadas por las autoridades administrativas del departamento de Antioquia en especial en lo relacionado con el ejercicio de las funciones públicas, administrativas, legislativas y jurisdiccionales.

Principio de Autonomía. Las autoridades del Departamento respetarán la autonomía territorial y los asuntos comunitarios de los pueblos indígenas de Antioquia, efectuando las acciones necesarias para que se hagan realidad las alternativas de desarrollo propio, coherentes con sus cosmovisiones, visiones de derecho y necesidades.

Principio de la Participación, Consulta y Concertación. El Conglomerado Público Departamental garantizará la aplicación del derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada; y a la concertación, a través de sus autoridades tradicionales y organizaciones, en relación con las medidas y decisiones administrativas y normativas susceptibles de afectarlos directamente, así como en la formulación de planes, programas y proyectos de orden social, cultural y económico que los afecten.

Principio de la Equidad Étnica. El Conglomerado Público Departamental garantizará el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas de Antioquia, reconociendo, aceptando y haciendo una valoración justa y ponderada

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de todos y de todas las interacciones dirigidas al fortalecimiento de sus identidades culturales, territoriales y tradicionales colectivas.

Interpretación Cultural. Cuando surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en la presente política pública, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá a las disposiciones constitucionales pertinentes, al pensamiento, lenguaje, ley de origen, derecho propio y derecho mayor de los diferentes pueblos.

ARTICULO 5°. PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA.

- 5.1. Actuar como marco de lineamiento para el diseño de metodologías e instrumentos que contribuyan a la adaptación institucional del enfoque diferencial indígena y de derechos en la estructura y operación del Departamento, que permitan dar respuesta integral a las problemáticas de los pueblos indígenas de Antioquia en los diferentes entornos territoriales.
- 5.2. Servir de marco de orientación en la planeación departamental y territorial de planes, programas y proyectos, así como en la gestión intersectorial dirigida a la garantía y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas de Antioquia.
- 5.3. Fomentar condiciones y escenarios para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio del gobierno propio, a la administración eficiente de los recursos públicos, al mejoramiento de las relaciones interinstitucionales y a la incidencia política local y departamental.
- 5.4. Crear las condiciones institucionales requeridas para la plena implementación del Sistema de Educación Indígena Propio – SEIP, en el ámbito departamental.
- 5.5. Promover las condiciones institucionales que contribuyan a la implementación del Sistema de Salud Propia e Intercultural – SISPI, en el departamento de Antioquia.
- 5.6. Orientar y promover escenarios interinstitucionales para el fomento de la articulación de la justicia propia y ordinaria que permitan la promoción, prevención, atención y reparación oportuna a la vulneración de derechos individuales y colectivos, violencia de género y la dirigida hacia niños, niñas y adolescentes indígenas.
- 5.7. Promover acciones encaminadas a mejorar las capacidades y condiciones de las mujeres, niños, niñas y adolescentes contribuyendo a la construcción y desarrollo de proyectos de vida que trascienda en la generación de entornos familiares y comunitarios protectores para la solidaridad y sana convivencia.
- 5.8. Establecer las dinámicas institucionales para fortalecer la autonomía y administración eficiente de los territorios indígenas, enfocados en la

3



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

sostenibilidad ambiental, la soberanía y seguridad alimentaria, la generación de economías propias en armonía con la madre tierra.

- 5.9.** Fortalecer los escenarios de diálogo, concertación y articulación institucional e intersectorial en el ámbito departamental para la rendición de cuentas y toma de decisiones entre el gobierno departamental y los pueblos indígenas.
- 5.10.** Establecer los mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Pública, que permitan realizar una retroalimentación periódica y garantizar la gestión e implementación efectiva de la misma.

ARTICULO 6°. CONCEPTOS BASICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA.

Autoridad Tradicional: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Artículo 2°. Decreto 2164 de 1995)

Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Comunidad o Parcialidad Indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes (Artículo 2°. Decreto 2164 de 1995).

Resguardo Colonial: Los resguardos coloniales son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que poseen títulos de las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo desde la época de la colonia, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Resguardo Indígena. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995)

Territorios Indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales (Artículo 2º. Decreto 2164 de 1995)

Autoridad Territorial Indígena. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios; Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; Percibir y distribuir sus recursos; coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional; representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y Velar por la preservación de los recursos naturales. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. El decreto 1953 de 2014 define a la autoridad territorial indígena como una organización político-administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el mencionado decreto, a través de sus autoridades propias. Lo anterior no modifica definiciones establecidas en otras normas jurídicas para propósitos diferentes.

Planes de Vida. Es un instrumento de planificación territorial y convivencia. Basado en la construcción colectiva de objetivos y metas comunes en el ámbito territorial, en la cual se incorporan conocimientos, prácticas tradicionales y fundamentos políticos, para desarrollar acciones para el buen vivir, traducido en el fortalecimiento de los gobiernos propios, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en los territorios indígenas, el mejoramiento de la salud, a la conservación de las tradiciones y procesos educativos propios y a la participación activa de todos los integrantes de las comunidades en la toma de decisiones que afecten el presente y futuro de sus generaciones.

Educación Indígena Propia. Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales. (Artículo 39. Decreto 1953 de 2014)

Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y

5



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas. (Artículo 39. Decreto 1953 de 2014)

Semillas de Vida. Proceso que describe el ciclo cultural de vida de los pueblos indígenas, que inicia desde antes del nacimiento, en la cual se cimientan los valores de las cosmovisiones de los pueblos indígenas a través de sus saberes, prácticas y de la lengua materna. El programa Semillas de Vida implica la interacción dinámica y permanente del territorio, la comunidad y la familia en lo relacionado con la protección, el cuidado, la crianza, la educación, la alimentación y nutrición y la participación de los niños y niñas como sujetos fundamentales en la vida de los pueblos indígenas y del resto de la sociedad colombiana. (Artículo 41. Decreto 1953 de 2014)

Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI). Es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas. (Artículo 74. Decreto 1953 de 2014).

Madre Tierra. El concepto de Madre Tierra considera al medio ambiente como “Toda la Vida”, incluyendo los bosques, praderas, la vida marina, el hábitat, los peces y la biodiversidad, teniendo cada una de ellas un significado simbólico que define la relación de estos Pueblos con la tierra, el territorio, el agua, y demás recursos, ya que constituye la base física, cultural y espiritual de su existencia. (Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas, ONU, en su conferencia del 22 y 23 de septiembre de 2014).

Economías Propias. Se entiende por economías propias a “las diversas formas de organización económica (indígenas, campesinas, afro, populares, comunitarias, etc.), donde sus integrantes individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades, generar ingresos y construir territorialidades, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir y a la reproducción de la vida digna en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación del capital”¹.

¹ Eduardo Arias rodas, <https://economiepropiasite.wordpress.com/2015/12/26/que-es-economia-propia/>



ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Medios De Vida. Los medios de vida son considerados como las condiciones y bases de sustentación de las personas y sociedades que permiten enfrentar situaciones adversas o críticas, a través de las cuales, los hogares cubren sus necesidades y enfrentan situaciones y/o momentos extremos. (Grupo Consultivo de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo - WCED, 1987).

FEDI – Fondo Especial de Desarrollo Indígena: Fondo financiero destinado para el desarrollo de proyectos prioritarios para el bienestar de las comunidades indígenas del departamento de Antioquia. Creado por la ordenanza No 30 de 26 de diciembre de 1990 y reglamentado por el Decreto departamental 2478 de agosto 3 de 1995.

ARTICULO 7°. ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA.

Enfoque de Derechos: Implica el reconocimiento de la integralidad, interdependencia y complementariedad de los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y su relación con el desarrollo orientado hacia el restablecimiento, protección y garantía, en aplicación del pluralismo jurídico que reconoce la vigencia armónica y complementaria de la ley de origen, ley natural o derecho mayor, de la legislación especial indígena nacional y de la legislación general de Colombia.

Enfoque Diferencial Indígena: El enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdad social, histórica y política con los pueblos indígenas.

Enfoque de Igualdad y no Discriminación: Asegura que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos, libertades y oportunidades, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y a ser protegido contra toda clase de discriminación.

Enfoque de Género: Reconocimiento de las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres para intervenir y transformar las realidades sociales actuales, los procesos culturales de construcción de las identidades de género, la división social y sexual del trabajo. Se trata del goce de derechos y disfrute equitativo entre los hombres y las mujeres en cuanto a los recursos, bienes y servicios de los que dispone el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 8°. EJES ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA.

Como resultado del proceso de concertación, de la presente política pública, entre el gobierno departamental y los pueblos indígenas de Antioquia en el marco de la

7



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Mesa de concertación Permanente Interinstitucional (Decreto Departamental No 2018070002030 de 2018), se protocolizaron los ejes estratégicos, acuerdos y acciones coordinadas, sostenibles, sistemáticas que deberán ser adecuadamente financiadas e incorporadas a los planes de desarrollo con el propósito de avanzar en la garantía de los derechos de los pueblos. Estos ejes estratégicos se concentran en siete (7) ejes: Cultura y Educación propia e intercultural; Salud Propia e intercultural; Género; Generación y familia; Territorios indígenas y hábitat; Gobierno propio y relaciones institucionales y Derechos humanos, paz y justicia.

8.1. EJE ESTRATEGICO 1. CULTURA Y EDUCACIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

Con base en las competencias en educación asignadas a los departamentos a través de la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios en materia de prestación de asistencia técnica educativa, financiera y administrativa. El Departamento de Antioquia avanzará en la implementación del presente eje estratégico para que la educación propia indígena e intercultural esté asegurada bajo condiciones de cobertura, dotación, atención y calidad educativa con enfoque diferencial indígena para la implementación del SEIP, El Departamento contribuirá con:

1. Promover y fortalecer la creación, la investigación y/o la divulgación cultural, artística, lúdica, deportiva y etnoeducativa, considerando la diversidad étnica, el enfoque diferencial y apoyado en la articulación institucional, potenciando el desarrollo de las manifestaciones tangibles e intangibles y la identidad de los pueblos indígenas del departamento de Antioquia.
2. Garantizar la cobertura educativa universal de los niños, niñas y adolescentes indígenas en todo el territorio departamental.
3. Fomentar el desarrollo de estrategias de alfabetización de jóvenes y adultos indígenas en los territorios indígenas del departamento de Antioquia.
4. Promover mecanismos de financiación para el acceso, acompañamiento y permanencia de los integrantes de los pueblos indígenas en programas de educación superior.
5. Asegurar la suficiencia en cobertura del capital humano docente, directivo y administrativo perteneciente a los pueblos indígenas.
6. Promover la cualificación del capital humano docente, directivo y administrativo perteneciente a los pueblos indígenas de Antioquia.
7. Diseñar e implementar lineamientos institucionales con enfoque diferencial indígena y pertinencia cultural para la puesta en funcionamiento del SEIP en Antioquia.
8. Garantizar la implementación del SEIP en los territorios indígenas bajo un modelo sostenible que facilite la transición hacia la administración autónoma del sistema.
9. Garantizar la infraestructura física, la conectividad y dotación de los servicios educativos y complementarios adaptados al enfoque diferencial indígena.
10. Garantizar la realización de investigaciones académicas en pensamiento propio indígena.

8



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

11. Garantizar el modelo de atención diferencial en equiparación y oportunidades para niños, niñas, jóvenes y adultos, con discapacidad, con capacidades y talentos excepcionales, con trastornos específicos del aprendizaje y en condiciones particulares.
12. Articular esfuerzos con el gobierno nacional y alcaldías para que los recursos generales del SGP se orienten efectivamente a la financiación de planes y proyectos de formación y capacitación de los pueblos indígenas de Antioquia.

8.2. EJE ESTRATÉGICO 2. SALUD PROPIA E INTERCULTURAL. Con base en las competencias territoriales del sector salud, capítulo 11 de la Ley 715 de 2001; la Ley 100 de 1993 del sistema de seguridad social integral; y la ley estatutaria de salud 1751 de 2015 el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI, en este marco la Gobernación de Antioquia deberá:

1. Diseñar e implementar metodologías, estrategias y acciones con enfoque diferencial indígena que faciliten la adaptación institucional de los procesos del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -SISPI en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las fases establecidas en las guías metodológicas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Implementar acciones del modelo de abordaje integral de salud pública con enfoque diferencial, en el marco de la Resolución 3280 de 2018 y/o las normas que la complementen o modifiquen, y el Plan de Intervenciones Colectivas por medio de la estrategia de Atención Primaria en Salud.
3. Promover acciones para intervenir los riesgos en salud de las comunidades indígenas por medio del Programa Aéreo Social, promoviendo la capacidad de respuesta y la reorientación de servicios de la red de prestación de servicios de salud
4. Incluir acciones de asesoría y asistencia técnica para cualificación del personal médico, asistencial indígena y de la medicina tradicional

8.3. EJE ESTRATÉGICO 3. GÉNERO. El Departamento de Antioquia garantizará la participación activa, decidida y en igualdad de condiciones de las mujeres y hombres en la toma de decisiones de los pueblos, contribuyendo a la construcción de relaciones de género equitativas y justas, sin distinción de la identidad u orientación sexual de los individuos. De igual manera contribuirá con:

1. Desarrollar de manera concertada con las mujeres indígenas las metodologías y pedagogías necesarias para la construcción, participación y ejecución de planes, programas y proyectos desde las relaciones de género equitativas, como instrumentos de orientación e intervención institucional dirigidas al ejercicio de derechos y la inclusión del talento humano de las mujeres indígenas de Antioquia.
2. Implementar programas departamentales de atención integral dirigida al fomento, promoción y ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales de las mujeres indígenas bajo una perspectiva de género y de atención diferencial indígena.

9



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Implementar acciones educativas y de formación en gobierno, dirigidas a mujeres indígenas en materia de liderazgo, fortalecimiento político, derechos económicos, derechos individuales y colectivos, así como territoriales.
4. Promover espacios de intercambio y fortalecimiento de saberes culturales entre mujeres, sabedoras de los pueblos indígenas de nivel regional para el fortalecimiento del Gobierno propio y el empoderamiento de la mujer.
5. Desarrollar estrategias puntuales que faciliten la instrumentalización de los derechos económicos de las mujeres indígenas de Antioquia
6. Contribuir con la generación de programas de promoción, prevención, sensibilización, acceso a la salud integral, derechos sexuales, derechos reproductivos, reducción de la violencia sexual, intrafamiliar y basadas en género y la discriminación de la diversidad sexual.

8.4. EJE ESTRATÉGICO 4. GENERACIÓN Y FAMILIA. El Departamento de Antioquia promoverá las condiciones para la generación de entornos familiares y colectivos protectores que garanticen el goce efectivo de los derechos de las familias en las comunidades indígenas de Antioquia. Para tal fin se desarrollarán acciones tendientes a:

1. Prestar el apoyo institucional para la implementación autónoma del programa semillas de vida para los pueblos indígenas de Antioquia establecido en el decreto 1953 de 2014.
2. Desarrollar programas y acciones para el fomento de entornos protectores familiares y comunitarios para las madres gestantes, la primera infancia, la infancia, adolescencia, juventud, padres, madres, cuidadores, sabios y sabias en los territorios indígenas de Antioquia.
3. Garantizar la seguridad alimentaria y sostenibilidad económica de las familias indígenas mediante la incorporación de medios de vida en los programas sociales en el Departamento.
4. Asegurar la implementación de programas dirigidos a promover los proyectos de vida de las comunidades indígenas, fomentando los diálogos intergeneracionales que contribuyan a su desarrollo psicocognitivo, emocional y psicoespiritual.
5. Desarrollar programas con enfoque diferencial étnico para la prevención del uso, utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como herramienta del conflicto armado y de las economías ilegales.
6. Concertar y desarrollar programas culturalmente pertinentes para promover la salud del cuerpo, la educación sexual y reproductiva en los niños, niñas, adolescentes y familias en los territorios indígenas del departamento.
7. Desarrollar programas que formen y motiven la participación de los niños, niñas y adolescentes desde los entornos familiares y comunitarios.
8. Implementar acciones educativas y de formación en gobierno dirigidas a jóvenes indígenas en materia de liderazgo, fortalecimiento político, derechos económicos, derechos individuales y colectivos, así como territoriales.
9. Promover espacios de intercambio y fortalecimiento de saberes culturales entre jóvenes de los pueblos indígenas para el fortalecimiento del Gobierno propio y el empoderamiento.

10



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

10. Fortalecer los escenarios organizativos de participación política indígena, promoviendo la participación de nuevos liderazgos basados en jóvenes indígenas para el ejercicio de buenas prácticas administrativas del gobierno propio.

8.5. EJE ESTRATÉGICO 5. TERRITORIOS INDÍGENAS Y HÁBITAT. El Departamento de Antioquia, de acuerdo con sus competencias, garantiza la protección efectiva de los derechos territoriales, la consolidación de espacios comunitarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos territoriales, la vivienda digna y la infraestructura social necesaria para el buen vivir de las comunidades. Para tal efecto contribuirá con:

1. Asegurar los recursos necesarios para establecer acciones para el reconocimiento de las comunidades y territorios indígenas no resguardados.
2. Implementar acciones, desde la competencia departamental, para la adquisición, titulación y saneamiento de territorios como garantía de derechos territoriales y colectivos de las comunidades indígenas.
3. Desarrollar e implementar acciones de apoyo integral para la administración eficiente, gestión de riesgos, conservación, restauración y protección de los ecosistemas estratégicos ubicados en los territorios indígenas de Antioquia.
4. Proporcionar herramientas y/o soluciones informáticas y de georreferenciación para el levantamiento, clasificación, procesamiento, almacenaje, operación y representación de las variables y características físicas y espaciales de los territorios indígenas de Antioquia.
5. Promover el desarrollo de capacidades organizacionales para la implementación de pago por servicios ambientales en los territorios indígenas como incentivo a la conservación de la madre tierra.
6. Diseñar e implementar acciones dirigidas al aprovechamiento sostenible de los recursos ecosistémicos territoriales en las comunidades indígenas en Antioquia, que contribuyan con el fortalecimiento de la seguridad, soberanía alimentaria y las economías propias.
7. Asegurar la incorporación del enfoque diferencial en los programas y proyectos de vivienda para la población indígena en el departamento de Antioquia.
8. Desarrollar proyectos departamentales de infraestructura física dirigidos a el mejoramiento de vías y mecanismos de acceso a los territorios indígenas.
9. Implementar soluciones energéticas pertinentes territorialmente, que satisfagan las necesidades insatisfechas de energía eléctrica y gas natural para el hogar y actividades productivas.
10. Proveer la infraestructura y soluciones necesarias para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico y ambiental en los territorios indígenas de Antioquia.
11. Implementar acciones para mejorar la conectividad en los territorios indígenas de Antioquia, que garantice a los habitantes de las comunidades el acceso integral a las tecnologías de información y comunicación

11



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

8.6. EJE ESTRATÉGICO 6. GOBIERNO PROPIO Y RELACIONES INSTITUCIONALES. El departamento de Antioquia fortalecerá la autonomía de los pueblos indígenas, a través de todas sus formas organizativas y de la gobernanza interinstitucional, contribuyendo a un mejor ejercicio del gobierno propio en materia de coordinación, articulación institucional y de rendición de cuentas. En tal sentido se apropiarán recursos para:

1. Asegurar la implementación de procesos de cualificación de prácticas de gobierno y de administración pública para los líderes y lideresas indígenas en procura de una articulación efectiva.
2. La formación integral a la guardia indígena como dispositivo organizacional de control social, de convivencia comunitaria y protección de los derechos territoriales.
3. Fomentar los procesos participativos comunitarios en la construcción de planes de vida y reglamentos de las comunidades indígenas como instrumentos de planificación para la articulación gubernamental y jurisdiccional.
4. Dotar, mantener y mejorar la infraestructura física de los territorios u organizaciones indígenas dedicadas al ejercicio de gobierno y a escenarios de deliberación y participación comunitaria.
5. Fortalecer los escenarios de articulación departamental en el marco de la Mesa de Concertación Permanente Interinstitucional (Decreto Departamental No 2018070002030 de 2018) y en los espacios que el Departamento considere necesarios para adelantar procesos de concertación con autoridades indígenas, así como para el monitoreo y rendición de cuentas sobre los avances en la ejecución de la Política.
6. Fortalecer los escenarios organizativos de participación política indígena, promoviendo la participación de nuevos liderazgos basados en mujeres y jóvenes indígenas para el ejercicio de buenas prácticas administrativas del gobierno propio.

8.7. EJE ESTRATÉGICO 7. DERECHOS HUMANOS PAZ Y JUSTICIA. El departamento de Antioquia contribuirá en el desarrollo de un ejercicio pleno de derechos, basado en la construcción de escenarios de diálogo, mayores niveles de promoción, de prevención y atención a las comunidades indígenas vulneradas, en tal sentido contribuirá con:

1. Fortalecer el ejercicio de promoción, prevención y atención de derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas de Antioquia.
2. Implementar procesos de formación y prácticas en defensa de los derechos humanos por parte de la guardia indígena como herramienta de convivencia comunitaria.
3. Promover una articulación efectiva entre la justicia propia y ordinaria que contribuya a mejores niveles de convivencia comunitaria.
4. Fomentar los escenarios interinstitucionales para la visibilización y seguimiento de las violaciones de derechos y su correspondiente articulación interjurisdiccional.
5. Contribuir con la generación de estrategias de litigio estratégico para la garantía de reparación y no repetición de vulneración de derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas de Antioquia.

12



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 42		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9°. COORDINACION, GESTION E IMPLEMENTACION DE POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA. La gestión e implementación de la presente política pública para el logro de sus objetivos y pleno desarrollo de sus ejes estratégicos requiere de la adopción de escenarios institucionales y de instrumentos de planificación que contribuyan a la coordinación y articulación intersectorial y a la incorporación de sus acciones y decisiones en los planes de desarrollo departamental, en sus componentes físico y financiero, por lo tanto:

1. La implementación de la presente política pública contará en los planes de desarrollo departamentales con los contenidos estratégicos que relacionen sectorialmente y de manera específica cada una de las acciones a desarrollar, así como las inversiones respectivas.
2. La coordinación y gestión de la política pública departamental indígena de Antioquia estará en cabeza de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, específicamente en la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia, o en su defecto la entidad o dependencias de la Gobernación que hagan sus veces.
3. Como escenario para la concertación de las decisiones en materia de seguimiento, control, evaluación y rendición de cuentas de esta se hará uso de la Mesa de concertación Permanente Interinstitucional y de los escenarios de concertación directa que el Departamento considere necesarios para la articulación con las Autoridades y líderes de los territorios indígenas.
4. La presente política pública contará con un proceso de evaluación de resultados sistemático que determine los avances de su implementación. Este proceso será periódico y se realizará cada cinco años a partir de su reglamentación.

ARTICULO 10°. ARTICULACIÓN Las entidades institutos y organismos adscritos al gobierno departamental con competencias misionales de carácter sectorial, encargadas de atender y promover los derechos de las poblaciones indígenas, vinculados con los propósitos y ejes estratégicos de la presente política, garantizarán la incorporación en el Plan de Desarrollo Departamental -tanto en su componente físico como financiero- así como en los Planes Sectoriales, los contenidos programáticos y presupuestales asociados a ésta y su respectiva anualización en el Plan de Acción y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, con el fin de lograr la progresividad en la implementación y gestión de la Política.

ARTÍCULO 11°. FINANCIACIÓN: Corresponderá al Gobierno Departamental la definición de estrategias financieras para la implementación de la política pública, en articulación con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Departamentales que se formulen durante su vigencia y la aplicación de la Ordenanza N° 030 de 1990 por medio de la cual se crea el **Fondo Especial de Desarrollo Indígena – FEDI**.

13



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

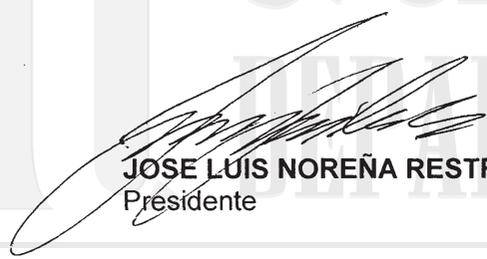
ARTICULO 12°. GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES. El Gobierno Departamental promoverá la realización de estudios, actualización de diagnósticos y caracterizaciones, entre otros, relacionadas con los propósitos y líneas programáticas, en los programas y proyectos relacionados con las poblaciones y territorios indígenas de Antioquia para orientar, con base en evidencia, la toma de decisiones públicas y hacer una asignación eficiente de los recursos.

ARTICULO 13°. SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El Conglomerado Público Departamental velará por la gestión articulada de la Política Pública Indígena de Antioquia, como mecanismo institucional de la mayor relevancia para promover el desarrollo de capacidades de las comunidades, territorios y pueblos indígenas presentes en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS. El documento técnico de soporte denominado ***Bases para la construcción participativa de la política pública indígena de Antioquia***, sus anexos y las actas de acuerdos resultantes del proceso de concertación técnica y política entre el Gobierno departamental y los Pueblos Indígenas de Antioquia, son parte integral de la presente política pública y se incorporan como anexos para su correspondiente gestión e implementación.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ordenanza N° 32 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.


JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente

Secretaría General

Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 23 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 DIC 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 42 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE ANTIOQUIA”.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador (E)

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y familia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



ISO 9001

SC-1887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 43
(28 DIC 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE
PENSIONES DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Denomínese **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, como la entidad administradora' de pensiones del Régimen de Prima Media del Departamento de Antioquia, que tendrá las características de establecimiento público, del orden departamental, dotado de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Medellín. Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: **PENSIONES DE ANTIOQUIA** tendrá como objeto administrar el Sistema General de Pensiones dentro del régimen de prima media con prestación definida, además podrá realizar convenios y contratos interadministrativos en materia de pensiones con el Departamento de Antioquia y cualquier entidad pública, en todo caso deberá llevar las cuentas de los convenios realizados como estrategia para el recaudo de los ingresos propios.

ARTÍCULO 4°. Son parte de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** en calidad de afiliados los empleados del Departamento de Antioquia, la Asamblea Departamental, La

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

9310

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Contraloría General de Antioquia, los Institutos descentralizados y los que se desvinculen de las anteriores y sin solución de continuidad se vinculen a otra entidad pública. Así mismo, los que expresamente autorice la ley.

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO: El patrimonio de PENSIONES DE ANTIOQUIA está constituido por un porcentaje de las cotizaciones recibidas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de La Ley 100 de 1993.

Sin embargo y como lo establece el inciso 3° del mismo artículo, en la medida en que los costos de administración y las primas disminuyan, dichas reducciones deberán abonarse como un mayor valor en las cuentas de las reservas.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido o adquiera la Entidad cualquier título.

ARTÍCULO 6°. NORMATIVIDAD: PENSIONES DE ANTIOQUIA se sujetará, en calidad de entidad administradora del régimen de Prima Media dentro del Sistema General de Pensiones normatividad legal que regule la materia y en calidad de entidad descentralizada del nivel Departamental, a las normas que rigen a dichos entes.

ARTÍCULO 7°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de PENSIONES DE ANTIOQUIA estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 8°: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien actuará como presidente.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su suplente, que será designado por el Gobernador.

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 43		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- El Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o su suplente, que será designado por el Gobernador.
- El Presidente de la Asociación de Empleados del Departamento de Antioquia ADEA, o quien sea designado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un representante de los Pensionados y Jubilados de Antioquia (asociación de Pensionados y Jubilados del Departamento de Antioquia APENANT).

PARÁGRAFO 1°: En caso de no ser aceptados el representante de ADEA o el representante de los Pensionados, en el término de tres (3) meses por la Superintendencia Financiera, dará lugar a que el Gobernador designe a quien considere idóneo para representarlos.

PARÁGRAFO 2°: El Director Jurídico de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces actuará como Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9°: REUNIONES: La Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se reunirá ordinariamente de manera presencial o no presencial, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, por el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico que permita la comunicación e interacción de todos los miembros de la Junta Directiva. Para los efectos de las reuniones no presenciales, se debe contar con el número de participantes necesarios para deliberar.

El secretario de la Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, deberá dejar constancia en el acta sobre la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de Junta Directiva.

3

f



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

[Handwritten signature]

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 10º: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros correspondiente a tres (3) miembros, y decidirá con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en una decisión, prevalecerá la decisión de su presidente.

ARTÍCULO 11. GERENTE: El Gerente de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, será nombrado por el Gobernador del Departamento de Antioquia y será de su libre nombramiento y remoción, quien a la vez Definirá el nivel, grado que a la serie de empleo le corresponde y su remuneración, la cual será asumida con recursos de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

El Gerente deberá ser nacional colombiano, deberá acreditar título profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en labores administrativas. El Gerente será el Representante Legal de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** y deberá tramitar ante la Superintendencia Financiera de Colombia su posesión en el cargo.

Actuará como Representante Legal Suplente, ante las faltas temporales o definitivas del Gerente, el Director Administrativo y Financiero de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, quien igualmente deberá tramitar posesión en el cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá las mismas funciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, las siguientes:

1. Determinar, vigilar y controlar la administración e inversión de los recursos de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, con criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación de acuerdo con las alternativas del mercado financiero.
2. Controlar, vigilar y supervisar que la inversión y rentabilidad de las reservas de invalidez, vejez y muerte esté de acuerdo con lo establecido en el Art. 54 de la Ley 100 de 1993

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 43		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Aprobar los planes de desarrollo de la entidad.
 4. Aprobar los planes operativos anuales.
 5. Aprobar el presupuesto anual de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
 6. Aprobar la planta de personal con los salarios y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por la autoridad competente.
-
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.
 8. Aprobar y modificar el reglamento interno de la entidad.
 9. Analizar los informes financieros y presupuestales presentados por el gerente y emitir concepto y/o sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño de la entidad.
 10. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
-
11. Aprobar las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
 12. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
 13. Adoptar su propio reglamento
 14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, decretos y ordenanzas.

5




Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente de **PENSIONES DE ANTIOQUIA:**

1. Dirigir la entidad, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Ejecutar las operaciones financieras destinadas al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
3. Representar legalmente a PENSIONES DE ANTIOQUIA.
4. Velar por la recaudación e inversión de los recursos de la entidad.
5. Celebrar los contratos de Fiducia Publica conforme lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 100 de 1993.
6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, con sujeción a las disposiciones legales
7. Nombrar y remover el personal de la entidad, realizar todas las actividades de administración del mismo.
8. Rendir informes a la Junta Directiva y a las autoridades competentes sobre las actividades desarrolladas y las medidas adoptadas en la entidad.
9. Expedir actos administrativos, celebrar contratos y ordenar los gastos de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten adicionen o modifiquen.
10. Proponer ante la Junta Directiva los salarios de los empleados a cargo de la entidad, conforme a las normas respectivas y acorde a la estructura salarial del Departamento

6



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 43		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

11. Las demás que le asigne la ley, ordenanzas, estatutos o la junta directiva.

ARTÍCULO 14. Las personas que presten sus servicios a **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se registrarán par to dispuesto en la Ley 909 de 2004 y todas las normas que le adicionen, reglamenten o modifiquen, salvo aquellos que por su función no los cobija esta norma.

ARTÍCULO 15. PLAN DE AMORTIZACIÓN: La deuda pensional, determinada a través de estudio técnico actuarial, que tiene el Departamento de Antioquia con Pensiones de Antioquia será objeto de negociación entre las partes. Las mismas, acordarán un plan de amortización a partir de tasas móviles ajustadas a las condiciones del mercado financiero. De la misma manera, se faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que en un término no superior de seis (6) meses, reglamente la garantía en el pago de las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 16. ORGANISMOS DE CONTROL: La entidad estará bajo la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la Contraloría del Departamento de Antioquia y de un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17. REVISOR FISCAL: Principal y suplente, serán elegidos para periodos de dos (2) años, designado por la Junta Directiva, previo análisis de las hojas de vida, para que se encuentren conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN: Mediante ordenanza y previo estudio detallado de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Directiva podrá, la Asamblea del Departamento de Antioquia, ordenar la liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 19. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza 30 de 12 de diciembre de 2003, la ordenanza 31 de 21 de noviembre de 2016 y las demás normas que le sean contrarias.

7



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 20. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.”


JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente

E/P: Blanca Cecilia Henao C. - Aux Administrativa





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 23 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 DIC 2022

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 43** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA".

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SG4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 44
(28 DIC 2022)

“Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional En Antioquia Canta Colombia”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En cumplimiento de sus deberes y facultades constitucionales y legales, conforme a lo estipulado en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO 1. Institucionalícese al “Festival Nacional En Antioquia Canta Colombia”, como un evento anual y oficial del departamento de Antioquia. Dicho evento se realizará cada año en un municipio de antioqueño, perteneciente a las Subregiones Andinas del Departamento de Antioquia, que cuente con la infraestructura necesaria para realizar un evento de esta magnitud.

ARTÍCULO 2. El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo reconocer el “Festival Nacional En Antioquia Canta Colombia”, como un evento de vital importancia cultural y social del Departamento, para garantizar la difusión de las Músicas Andinas Colombianas, la promoción de sus autores, compositores e intérpretes, para fortalecer las manifestaciones artísticas musicales, formación y proyección de los artistas antioqueños y colombianos.

Parágrafo 1. Institucionalizar el día de la Música Andina Antioqueña, en la fecha que se realice la final del “Festival Nacional En Antioquia Canta Colombia”.

ARTÍCULO 3. Por ser un evento institucional del Departamento de Antioquia, podrá acceder a recursos o aportes financieros, técnicos y/o logísticos de entidades del orden público, Nacional y territorial, y privado.

1

41



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

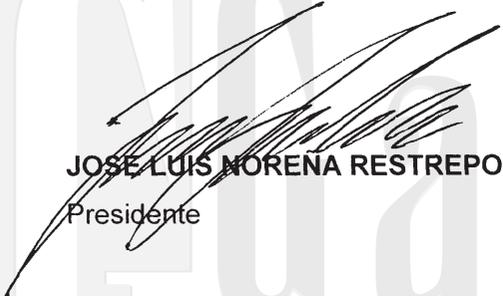
9309

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 4. Motivar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), para que asesore y coopere con la entidad organizadora del Festival, con el objetivo de acompañar el proceso de inclusión y declaración como patrimonio cultural inmaterial del departamento y, a su vez, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPCI).

ARTÍCULO 5. La presente Ordenanza regirá desde su publicación.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.”


JOSE LUIS MORENA RESTREPO
 Presidente

E/P: Blanca Cecilia Henao C. - Aux Administrativa



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 23 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 DIC 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 44 “Por medio de la cual se Institucionaliza el Festival Nacional En Antioquia Canta Colombia”.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
